



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 19

Sancionada: 04/09/1958

Promulgada: 15/09/1958 - Decreto: 492/1958

Boletín Oficial: 01/02/1960 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente ley, todo subsidio, subvención o pensión de cualquier índole, deberá ser acordado por ley o fundarse en una disposición legal expresa.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo comunicará a esta Legislatura el destino dado a las partidas correspondientes a subsidios y subvenciones, y el saldo disponible de las mismas a la sanción de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.